REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016** **Fecha: 10/06/2021** **Página: 1**

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2005	**00675**	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	MIGUEL PERDOMO CELIS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2018	**00351**	Ejecutivo Singular	COOVIPORE CTA	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2019	**00002**	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA QUIROZ PERDOMO	JAIR TAFUR VIVAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2019	**00080**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2019	**00614**	Ejecutivo Singular	MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA	JAIRO MORALES ZAMBRANO Y OTRA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	11/06/2021	16/06/2021
2020	**00011**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2020	**00124**	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERCEDES LOZANO SILVA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2020	**00457**	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ARCESIO SANCHEZ FIERRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2021	**00093**	Ejecutivo Singular	NEFROUROS MOM S.A.S.	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA E.S.S EPSS.	Traslado Sustentacion apelacion CGP	11/06/2021	16/06/2021
2017	**00397**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAMES PACHECO MARQUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021
2015	**00281**	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	HECTOR GÓMEZ CHAGUALA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/06/2021	16/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE.
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2005-00675

104

CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA VS MIGUEL PERDOMO CELIS RAD: 2005 - 675

Cristobal Rodriguez Garcia <abocristo47@hotmail.com>
Mar 8/06/2021 10:06 AM
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (272 KB)
CRG VS MIGUEL PERDOMO CELIS.pdf;

Cordial saludo

Remito oficio, para su conocimiento y fines pertinentes.

atentamente,

Cristóbal Rodriguez Garcia
ABOGADO ESPECIALIZADO
Tel: 3123860621
Centro Comercial Metropolitano, Torre A, Oficina 605

actualizada Dte

Dr. Cristóbal Rodríguez García
Abogado Especializado
Negocios Civiles - Sucesiones - Derecho de Familia - Cobros Jurídicos

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA -CONTRA – MIGUEL PERDOMO CELIS.- RAD. 2005-00675.

CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 12.222.705 expedida en Pitalito Huila, abogado con T. P. No. 15.222 del C. S. J., obrando en mi calidad de demandante en el asunto de la referencia comedidamente me permito poner a su consideración la ACTUALIZACION de la liquidación correspondiente a capital e intereses en este asunto, para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Del señor Juez Atentamente,

CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
C. C. No. 12.222.705 de Pitalito – Huila
T. P. No. 15.522 del C. S. J.
Correo electrónico abocristo47@hotmail.com

Centro Metropolitano Torre A Oficina 605 Teléfono: 871 1869 Celular: 312 386 0621
Residencia: Calle 8 No. 6-42 Apto. 203 Tel: 871 2829 Edificio "Los Balcones" Neiva - Huila

RADICACION: 2005-00575
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO. MIGUEL PERDOMO CELIS

En cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito en el presente proceso.

CAPITAL :	$ 1.384.000,00				
Liquidación a	30-sep-2019				$ 6.729.613,64
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 1.384.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		$ 34.144,43
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		$ 32.921,90
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,38		$ 32.921,90
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		$ 33.554,50
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		$ 31.874,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		$ 33.876,28
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		$ 32.333,70
01-may-2020	31-may-2020	31	2,26		$ 32.338,89
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		$ 31.347,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		$ 32.392,52
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		$ 32.696,42
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,26		$ 31.295,70
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,23		$ 31.891,97
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,18		$ 30.205,80
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,17		$ 30.962,39
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17		$ 30.962,39
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,17		$ 27.982,17
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		$ 31.141,15
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,18		$ 30.136,60
01-may-2021	31-may-2021	31	3,26		$ 46.658,10
01-jun-2021	04-jun-2021	4	2,18		$ 4.013,60
			TOTAL		$ 7.385.266,34

RESUMEN.

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.....	$6.729.613.64
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01-10-2019 HASTA EL 04-06-2021.....	$ 655.652.70
TOTAL ADEUDADO.....	$7.385.266.34

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.385.266.34) MONEDA CORRIENTE.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2018-00351

70

PRESENTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Eder Perdomo espitia <perdomoespitiaeder@yahoo.com>

Mié 2/06/2021 9:26 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

liquidación altamisa.pdf;

EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOVIPORE C.T.A.
DDO: INVERSIONES ALTAMISA
RAD.2018-351

Lig Dte

LOER PERDOMO ESPITIA
Abogado

Señor
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

Ref PROCESO EJECUTIVO DE COOVIPORE C.T.A. CONTRA INVERSIONES ALTAMIRA S.A.S.

RAD. 2018-351

LOER PERDOMO ESPITIA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.207.090 de Ingenio, portador de la T. P. No. 180.104 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CITRA No 1 POR $4.800.000 oo

Intereses de Mora sobre el Capital
Inicial
CAPITAL $ 4.800.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
21/12/2017	31/12/2017	11	2,29	$	40.304,00
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$	110.058,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$	103.488,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$	110.088,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	108.480,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	111.600,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	107.520,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	109.616,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	109.120,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	105.120,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	107.632,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	103.680,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	106.640,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	105.648,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	97.664,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	105.152,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	101.280,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	104.160,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	103.664,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	98.368,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	104.656,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	99.840,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	96.960,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	98.400,00

Centro Metropolitano, Torre B. oficina 201
3166448603 correo perdomoespitiaerder@yahoo.com
Neiva Huila

Escaneado con CamScanner

LETRA PERDOMO ESPITIA

Abogado

1/10/2020	31/10/2020	31	2,00	$	100.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	96.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,90	$	97.216,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	99.294,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	88.704,00
1/03/2021	31/03/2021	31	0,00	$	0,00
1/04/2021	30/04/2021	30	0,00	$	0,00
			Total Intereses de Mora	$	3.968.352,00
			Subtotal	$	8.768.352,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	4.800.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	3.968.352,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.768.352,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.768.352,00

LETRA No.2 POR $4.800.000.oo

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 4.800.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
26/01/2018	31/01/2018	6	2,28	$	21.888,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$	103.488,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$	113.088,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	108.480,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	111.600,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	107.520,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	109.616,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	109.120,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	105.120,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	107.632,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	103.680,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	106.640,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	105.648,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	97.664,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	105.152,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	101.280,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	104.160,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	103.664,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	98.300,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	104.656,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	99.840,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	96.960,00

Escaneado con CamScanner

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
			Total Intereses de Mora	$	[illegible]
			Gastos	$	[illegible]

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	[illegible]
Total Intereses		
Gastos (+)		
Total Intereses Mora (+)	$	[illegible]
Abonos (-)		
TOTAL OBLIGACIÓN	$	[illegible]
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	$	[illegible]

[illegible]

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL $ 4.400.000

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
[illegible]	[illegible]	8	2.28	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.31	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.28	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.26	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.25	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.24	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.21	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.20	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.19	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.17	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.16	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.15	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.13	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	28	2.16	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.15	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.12	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.15	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.14	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.14	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.14	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.14	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.13	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.11	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.10	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.09	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.09	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.12	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	31	2.17	$	[illegible]
[illegible]	[illegible]	30	2.08	$	[illegible]

[illegible]

Escaneado con CamScanner

EDER PERDOMO ESPITIA
Abogado

1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	96.960,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	98.400,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	96.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	97.216,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	96.224,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	88.256,00
1/03/2021	31/03/2021	31	0,00	$	0,00
1/04/2021	30/04/2021	30	0,00	$	0,00
			Total Intereses de Mora	$	3.836.848,00
			Subtotal	$	8.636.848,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	4.800.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	3.836.848,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.636.848,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.636.848,00

LETRA No.4 POR $4.800.000

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 4.800.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
3/03/2018	31/03/2018	29	2,28	$	105.792,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	108.480,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	111.600,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	107.520,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	109.616,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	109.120,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	105.120,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	107.632,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	103.680,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	106.640,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	105.648,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	97.664,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	105.152,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	101.280,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	104.160,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	103.664,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	98.368,00

Centro Metropolitano, Torre B, oficina 502.
3186448663 correo perdomoespitiaeder@yahoo.com
Neiva Huila

Escaneado con CamScanner

EDER PERDOMO ESPITIA
Abogado

1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	104.656,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	99.840,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	96.960,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	98.400,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	96.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	97.216,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	96.224,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	88.256,00
1/03/2021	31/03/2021	31	0,00	$	0,00
1/04/2021	30/04/2021	30	0,00	$	0,00
			Total Intereses de Mora	$	3.704.176,00
			Subtotal	$	8.504.176,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	4.800.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	3.704.176,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.504.176,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.504.176,00

LETRA No.5 POR $4.800.000

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 4.800.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
3/03/2018	31/03/2018	29	2,28	$	105.792,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	108.480,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	111.600,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	107.520,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	109.616,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	109.120,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	105.120,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	107.632,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	103.680,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	106.640,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	105.648,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	97.664,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	105.152,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	101.280,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	104.160,00

Centro Metropolitano, Torre B, oficina 502.
3186448663 correo perdomoespitiaeder@yahoo.com
Neiva Huila

Escaneado con CamScanner

EDER PERDOMO ESPITIA
Abogado

1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	103.824,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	98.308,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	104.568,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	99.840,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	96.960,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	98.400,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	96.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	97.216,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	96.224,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	88.256,00
1/03/2021	31/03/2021	31	0,00	$	0,00
1/04/2021	30/04/2021	30	0,00	$	0,00
			Total Intereses de Mora	$	3.704.176,00
			Subtotal	$	8.504.176,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	4.800.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	3.704.176,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.504.176,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.504.176,00

LETRA No.6 POR $4.800.000

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL $ 4.800.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/03/2018	31/03/2018	2	2,28	$	7.296,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	108.480,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	111.600,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	107.520,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	109.616,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	109.120,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	105.120,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	107.632,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	103.680,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	106.640,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	105.648,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	97.664,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	106.640,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	106.144,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	106.144,00

Centro Metropolitano, Torre B, oficina 502,
3186448663 correo perdomoespitiaeder@yahoo.com
Neiva Huila

Escaneado con CamScanner

EDER PERDOMO ESPITIA
Abogado

1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	102.720,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	105.152,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	101.280,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	104.160,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	103.664,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	98.368,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	104.656,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	99.840,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	98.960,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	100.688,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	98.400,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	100.192,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	96.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	97.216,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	96.224,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	88.256,00
1/03/2021	31/03/2021	31	0,00	$	0,00
1/04/2021	30/04/2021	30	0,00	$	0,00
			Total Intereses de Mora	$	3.605.680,00
			Subtotal	$	8.405.680,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	4.800.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	3.605.680,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.405.680,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	8.405.680,00

DESCRIPCION	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL	TOTAL CREDITO
LETRA No.1	$4.800.000	3.968.352	$8.768.352	
LETRA No.2	$4.800.000	3.836.848	$8.636.848	
LETRA No.3	$4.800.000	3.836.848	$8.636.848	
LETRA No.4	$4.800.000	3.704.176	$8.504.176	
LETRA No.5	$4.800.000	3.704.176	$8.504.176	
LETRA No.6	$4.800.000	3.605.680	$8.405.680	$51.356.080

Centro Metropolitano, Torre B, oficina 502.
3186448663 correo perdomoespitiaeder@yahoo.com
Neiva Huila

Escaneado con CamScanner

EDER PERDOMO ESPITIA
Abogado

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL MAS INTERESES SON **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MCTE.**

Del señor Juez,

EDER PERDOMO ESPITIA
CC 12.207.090 GTE (H)
TP 180.104 C.S. de la J.

Centro Metropolitano, Torre B, oficina 502.
3186448663 correo perdomoespitiaeder@yahoo.com
Neiva Huila

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00002

77

Actualización liquidación Rad. 2019-002

OSCAR DANIEL OSORIO HORTA <u20151135078@usco.edu.co>
Mar 1/06/2021 10:51 AM
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)
Act. liq. 2019-002.pdf;

Buenos días,

Me permito presentar al despacho, la actualización de liquidación de la obligación que se ejecuta bajo el radicado 2019-002 de María Alejandra Quiroz contra Jair Tafur Rivas.

Adjunto memorial que soporta la liquidación

Agradezco su atención y gestión. Cordialmente

actualizada

--
Oscar Daniel Osorio Horta
Código 20151135078
PRACTICANTE - CONSULTORIO JURÍDICO

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Neiva, 01 junio de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO: 41001400300520190000200
DEMANDANTE: María Alejandra Quiroz Perdomo
DEMANDADO: Jair Tafur Rivas
ASUNTO: Actualización liquidación de la ejecución

Cordial saludo,

Actuando en representación judicial de la demandante, conforme al poder allegado y reconocido en auto del 04 de marzo de 2021, me permito presentar al despacho actualización de liquidación de la obligación que aquí se ejecuta.

Concepto de cuota	Valor de cuota
Abril de 2018 hasta marzo de 2020	$ 3.550.000
Abril 2020	$ 150.000
Mayo 2020	$ 150.000
Junio 2020	$ 200.000
Julio 2020	$ 150.000
Agosto 2020	$ 150.000
Septiembre 2020	$ 150.000
Octubre 2020	$ 150.000
Noviembre 2020	$ 150.000
Diciembre 2020	$ 150.000
Enero 2021	$ 150.000
Febrero 2021	$ 150.000
Marzo 2021	$ 150.000
Abril 2021	$ 150.000
Mayo 2021	$ 150.000
TOTAL	**$ 5.700.000.oo**

Agradezco su atención y gestión.

Atentamente,

Daniel Osorio H

OSCAR DANIEL OSORIO HORTA.
C.C. 1.075.293.609
Carné USCO 20151135078.
u20151135078@usco.edu.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00080

80

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P., CONTRA ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNÁNDEZ RADICACION: 41001400300520190008000.

JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.com>

Mié 9/06/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)

APORTE DE LIQUIDACION DEL CREDITO CONTRA ANYI CAROLINA ZANABRIA HENÁNDEZ.pdf;

Doctor

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Log 54

REF: *EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR* ***ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,*** *CONTRA* ***ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNÁNDEZ***

RADICACION: 41001400300520190008000.

ASUNTO: *LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.*

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto del 01 de Junio de 2021, en virtud del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, comedidamente me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, para lo cual adjunto memorial en tal sentido.

Del Señor Juez,

JULIO CESAR CASTRO VARGAS

C.C 7.689.442 de Neiva.

T.P. No. 134.770 del C.S. de la J.

CASTRO GRATEROL & SANTIAGO
Abogados Consultores

Doctor
HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: *EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR* ***ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,*** *CONTRA* ***ANYI CAROLINA ZANABRIA HENÁNDEZ.***

RADICACION: 41001400300520190008000.

ASUNTO: *LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.*

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto del 01 de Junio de 2021, en virtud del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, comedidamente me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

1. Por la suma de **$3.499.480,oo** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera desde el momento que incurrió en mora (**28 de julio de 2018**) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 3.499.480,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/07/2018	31/07/2018	4	2,21	$	10.311,80
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	79.554,85
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	76.638,61
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	78.470,01
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	75.588,77
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	77.746,78
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	77.023,55
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	71.202,75
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	77.746,78
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	74.888,87
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	77.746,78
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	74.888,87

CASTRO GRATEROL & SANTIAGO
Abogados Consultores

01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	77.385,17
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	77.385,17
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	74.888,87
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	76.661,94
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	73.839,03
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	75.938,72
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	75.577,10
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	71.716,01
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	76.300,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	72.789,18
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	73.407,43
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	70.689,50
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	73.045,81
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	73.407,43
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	71.739,34
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	73.045,81
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	69.989,60
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	70.876,13
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	70.152,91
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	64.343,77
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$	70.514,52
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	$	67.889,91
01/05/2021	31/05/2021	31	1,94	$	70.152,91
01/06/2021	09/06/2021	9	0,00	$	0,00
			Total Intereses de Mora	$	2.523.545,01
			Subtotal	$	6.023.025,01

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	3.499.480,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	2.523.545,01
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	6.023.025,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	6.023.025,01

CASTRO
GRATEROL
& SANTIAGO
Abogados Consultores

En los anteriores términos doy por presentada la liquidación del crédito, esperando que el despacho proceda con su aprobación.

De la Señora Juez,

JULIO CESAR CASTRO VARGAS
C.C 7.689.442 de Neiva.
T.P. No. 134.770 del C.S. de la J.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de apelación donde se sustenta el recurso interpuesto por la parte demandada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio./2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019 - 00614

Luis Daniel Correa Rojas
Abogado

Neiva (H), 25 de febrero de 2021

Señor,
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF.: Ejecutivo de MARIO RODRIGO CORTES contra JAIRO MORALES ZAMBRANO y MARY LUZ JIMENEZ TRUJILLO

RAD.: 2019-614

LUIS DANIEL CORREA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.300.810, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 327.067 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de **JAIRO MORALES ZAMBRANO,** mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.510 de Bogotá D.C. y de **MARY LUZ JIMENEZ TRUJILLO,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.218, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de febrero de 2021 y notificado por estado el 23 de febrero de los corrientes, que rechaza la contestación de la demanda por extemporánea, dicho recurso se sustenta así:

CONSIDERACIONES:

1. De acuerdo con el histórico de actuaciones registradas en la plataforma *Consulta de Procesos* de la Rama Judicial, se observa que se libró mandamiento de pago el 23 de septiembre del año 2019 junto con unas medidas cautelares.

2. Seguidamente, se aprecia que el 15 de enero de 2020 se registra *"recepción memorial"* con la anotación *"informe de correo que la persona mencionada Jairo Morales Zambrano, Mari Luz Jimenez Trujillo, reside en ese lugar, casilla"*; por lo que se cumplió con la práctica de la notificación personal, allegando la constancia de esta.

3. Sin embargo, como los demandados no comparecieron al juzgado a notificarse del mandamiento ejecutivo, se debió proceder con la notificación por aviso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 291 C.G.P., no obstante, no se encuentra registro de haberse efectuado y allegado al despacho soporte de la práctica de tal notificación, pues los posteriores registros de actuaciones corresponden a:

a. *Recepción memorial, Allega apoderado escrito solicitando medidas, Maria. 17 de enero de 2020.*
b. *Recepción memorial, Informe de la oficina de registro dando respuesta al oficio No. 3712, Maria, 17 de enero de 2020.*
c. *Recepción memorial, Informe de Bancolombia dando respuesta al oficio No. 4411 que la persona mencionada no posee vínculo con el Banco, Casilla, 20 de enero de 2020.*
d. *Recepción memorial, Allega escrito solicitando que se pronuncie sobre la solicitud de la medida, Maria, 11 de febrero de 2020.*
e. *Auto decreta medida cautelar, Oficio N° 0717, 0718, 0719, 25 de febrero de 2020.*

Y así..., sin evidenciarse que se haya allegado al proceso constancia de tal notificación.

4. Posteriormente, el 02 de julio de 2020, se decretó la retención del vehículo, subsiguientemente, el apoderado actor se dirigió al domicilio de los demandados para efectuar tal retención, situación que toma por sorpresa a los demandados, pues no conocían de la existencia de tal proceso origen de la medida cautelar y

Carrera 1E #70A-39 – Ofi. 101 Neiva
Cel. 3186677076 – luiscorrea.abogado@gmail.com

con el fin de detener dicha diligencia y que no se efectuará su retención y posterior embargo del vehículo, el 29 de julio de 2020 se suscribe un acuerdo de pago y se presenta memorial donde se solicita de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el **11 de diciembre de 2020.**

5. Mediante auto calendado del 18 de septiembre de 2020, se tuvo: *"(...) notificado por conducta concluyente al señor Jairo Morales Zambrano y la señora Mary Luz Jimenez Trujillo del mandamiento de pago dictado en su contra, fechado 23 de septiembre de 2019. (...)"*. En el mismo auto, se aceptó la solicitud de suspensión del proceso hasta el día **11 de diciembre de 2020**.

6. Una vez decretada la suspensión, produce los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoría del auto que los decrete, lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del art. 162 del C.G.P.; es decir, **que detiene el conteo para reanudarlo con posterioridad**[1] y como la solicitud de suspensión se presentó por un tiempo determinado (hasta el 11 de diciembre de 2020), una vez vencido dicho término, **la suspensión reanudará de oficio el proceso** (Inciso 2 Art. 163 Ibídem).

7. Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores (5 y 6), se tiene que el proceso se reanudó de oficio el **14 de diciembre de 2020**, por tanto, los términos (10 días) para la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito **comenzaron a contar a partir de dicha fecha**, pues los efectos de la notificación por conducta concluyente (Art. 301 C.G.P.) se encontraban bajo el efecto de la suspensión.

8. Por consecuente, ante la indudable causa ilícita del presente proceso y del acuerdo de pago[2], el suscrito presentó la contestación de la demanda junto con la formulación de excepciones de mérito, el pasado 19 de enero de 2021 vía correo electrónico, es decir, **dentro del término**, al décimo (10) día hábil, inhábiles 17, 19-31 (inclusive) de diciembre de 2020, 01-11 (inclusive) de enero de 2021.

9. Sorprende al suscrito que, en el auto objeto del presente recurso, se resuelve REANUDAR el proceso por la solicitud presentada por el demandante, lo que contraría directamente con lo previsto en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, pues el mismo ya había sido reanudado de oficio desde el pasado 14 de diciembre de 2020, ya que se reitera, se había pactado la suspensión por un tiempo determinado.

10. Igualmente, llama la atención que en mentada providencia, el Juez se basa para abstenerse de correr traslado a la contestación de la demanda y excepciones, en una constancia secretarial del quince (15) de diciembre de 2020; empero, la misma **no aparece registrada** en la plataforma tecnológica *Consulta de Procesos* de la Rama Judicial, pues la última actuación del año 2020 data del 30 de septiembre de tal año. Ante tal situación, la Corte Suprema de Justicia expuso que es *imperativo y necesario que exista fiabilidad de los datos que los despachos judiciales suministren a las partes intervinientes en los procesos de su conocimiento a través de las herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación*[3]. Se observa, que en otros procesos si se registra tal *Constancia Secretarial* así:

25 Ago 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 24/08/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDARON EJECUTORIADOS LOS ANTERIORES AUTOS; INHÁBILES: 22 Y 23/08/2020. AL NO. S.			25 Ago 2020

[1] Lecciones de Derecho Procesal, Tomo II Procedimiento Civil, Rojas Gómez p. 175.
[2] Se están ejecutando sumas distintas a las de la realidad y el demandante le cobra a mi poderdante el 5% mensual de interés, tipificando así usura.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Auto AL-12582020 (70320)

Luis Daniel Correa Rojas
Abogado

11. Finalmente, así existe o no tal constancia secretarial, la misma atenta contra el debido proceso, pues carece de fundamento legal y además no se cumplió con el requisito de publicación de la misma, pues en el contexto actual por el cual se encuentra inmerso el país, se privilegia el uso de las herramientas tecnológicas situación que indudablemente no ocurrió.

12. Por otro lado, si nos encaminamos a lo decidido en el multicitado auto de fecha 22 de febrero de los corrientes, se puede evidenciar que aún se encuentran corriendo los términos, pues el mismo resuelve "*reanudar*" el proceso por la petición presentada por el apoderado del demandante; situación que como vimos en precedencia, no se encuentra contemplada en la Ley.

PETICIÓN:

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito amablemente señor Juez:

I. Revocar la providencia de fecha 22 de febrero de 2021, a través de la cual se abstuvo de correr traslado de la contestación y excepciones propuestas por el suscrito; y en su lugar, proceda al traslado de la misma y su posterior estudio, porque las mismas fueron presentadas en término.

II. Subsidiariamente en caso de no prosperar ante su despacho tal recurso, sea remitido al Juez de Segunda Instancia.

ANEXOS:

- Registro histórico de actuaciones del presente proceso obtenido del aplicativo *Consulta de Procesos* de la Rama Judicial.

Atentamente,

Daniel Correa R.
LUIS DANIEL CORREA ROJAS
C.c. 1.075.300.810
T.P. 327.067 del C.S.J.
Apoderado de los demandado

Carrera 1E #70A-39 – Ofi. 101 Neiva
Cel. 3186677076 – luiscorrea.abogado@gmail.com

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2020-00011

51

BANCOLOMBIA. S.A vs JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ CC 7727693 ASUNTO:ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 8/06/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (607 KB)

JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ CC 7727693 Memorial aportando liquidacion.pdf; JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ--9410081439--CML.pdf; JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ--9410080873--CML.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

2021-11

RADICADO: **11001400301520190121200**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Lrg DH

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA. S.A**

DEMANDADO: **JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ *CC 7727693***

ASUNTO: **ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.**

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

Apoderada

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

RADICADO: **11001400301520190121200**
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA. S.A**
DEMANDADO: **JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ *CC 7727693***
ASUNTO: **ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito de acuerdo con lo estipulado en el artículo del 446 del Código General del Proceso.

Sin otro en particular,

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bancolombia

Medellin, junio 8 de 2021

Producto	**Crédito**
Pagaré	**9410081439**

Ciudad

Titular	JHON FREDY TRUJILLO
Cédula o Nit.	7727693
Crédito	9410081439
Mora desde	julio 27 de 2019

Tasa máxima Actual	22.96%

Liquidación de la Obligación a jul 28 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	19,068,545.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	794,679.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,863,224.00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7,627,418.00
Interes Corriente	794,679.00
Intereses por Mora	5,260,801.05
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,682,898.05

MARYLIN GIRALDO LEDESMA

Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

JHON FREDY TRUJILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/28/2019			19,068,545.00	794,679.00	0.00						19,068,545.00	794,679.00	0.00	19,863,224.00
Saldos para Demanda	jul-28-2019	0.00%	0	19,068,545.00	794,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	0.00	19,863,224.00
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	3	19,068,545.00	794,679.00	35,500.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	35,500.90	19,898,724.90
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	19,068,545.00	794,679.00	406,160.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	406,160.34	20,269,384.34
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	19,068,545.00	794,679.00	764,751.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	764,751.30	20,627,975.30
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	19,068,545.00	794,679.00	1,132,032.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	1,132,032.98	20,995,256.98
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	19,068,545.00	794,679.00	1,486,364.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	1,486,364.39	21,349,588.39
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	19,068,545.00	794,679.00	1,850,768.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	1,850,768.34	21,713,992.34
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	19,068,545.00	794,679.00	2,213,006.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	2,213,006.85	22,076,230.85
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	19,068,545.00	794,679.00	2,555,805.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	2,555,805.60	22,419,029.60
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	19,068,545.00	794,679.00	2,920,827.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	2,920,827.13	22,784,051.13
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	19,068,545.00	794,679.00	3,270,074.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,068,545.00	794,679.00	3,270,074.39	23,133,298.39
Abono	may-27-2020	24.12%	27	19,068,545.00	794,679.00	3,577,336.46	11,441,127.00	0.00	0.00	0.00	11,441,127.00	7,627,418.00	794,679.00	3,577,336.46	11,999,433.46
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	4	7,627,418.00	794,679.00	3,595,420.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	3,595,420.84	12,017,517.84
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	7,627,418.00	794,679.00	3,731,658.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	3,731,658.44	12,153,755.44
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	7,627,418.00	794,679.00	3,872,478.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	3,872,478.96	12,294,575.96
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	7,627,418.00	794,679.00	4,014,385.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,014,385.86	12,436,482.86
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	7,627,418.00	794,679.00	4,152,037.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,152,037.02	12,574,134.02
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	7,627,418.00	794,679.00	4,292,690.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,292,690.06	12,714,787.06
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	7,627,418.00	794,679.00	4,427,222.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,427,222.43	12,849,319.43
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	7,627,418.00	794,679.00	4,563,870.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,563,870.76	12,985,967.76
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	7,627,418.00	794,679.00	4,699,626.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,699,626.76	13,121,723.76
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	7,627,418.00	794,679.00	4,823,403.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,823,403.49	13,245,500.49
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	7,627,418.00	794,679.00	4,959,754.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	4,959,754.66	13,381,851.66
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	7,627,418.00	794,679.00	5,091,052.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	5,091,052.79	13,513,149.79
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	7,627,418.00	794,679.00	5,226,169.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	5,226,169.81	13,648,266.81
Saldos para Demanda	jun-8-2021	22.96%	8	7,627,418.00	794,679.00	5,260,801.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,627,418.00	794,679.00	5,260,801.05	13,682,898.05

Bancolombia

Medellín, junio 8 de 2021

Producto	Crédito
Pagaré	9410080873

Ciudad

Titular	JHON FREDY TRUJILLO
Cédula o Nit.	7727693
Crédito	9410080873
Mora desde	septiembre 27 de 2019

Tasa máxima Actual	22.96%

Liquidación de la Obligación a jul 28 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	12,313,862.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	861,600.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	13,175,462.00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	4,925,545.00
Interes Corriente	861,600.00
Intereses por Mora	3,489,358.36
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	9,276,503.36

MARYLIN GIRALDO LEDESMA
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

JHON FREDY TRUJILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/28/2019			12,313,862.00	861,600.00	0.00						12,313,862.00	861,600.00	0.00	13,175,462.00
Saldos para Demanda	jul-28-2019	0.00%	0	12,313,862.00	861,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	0.00	13,175,462.00
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	3	12,313,862.00	861,600.00	22,925.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	22,925.36	13,198,387.36
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	12,313,862.00	861,600.00	262,285.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	262,285.47	13,437,747.47
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	12,313,862.00	861,600.00	493,852.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	493,852.15	13,669,314.15
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	12,313,862.00	861,600.00	731,031.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	731,031.02	13,906,493.02
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	12,313,862.00	861,600.00	959,847.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	959,847.01	14,135,309.01
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	12,313,862.00	861,600.00	1,195,167.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	1,195,167.53	14,370,629.53
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	12,313,862.00	861,600.00	1,429,089.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	1,429,089.69	14,604,551.69
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	12,313,862.00	861,600.00	1,650,458.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	1,650,458.25	14,825,920.25
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	12,313,862.00	861,600.00	1,886,177.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	1,886,177.59	15,061,639.59
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	12,313,862.00	861,600.00	2,111,710.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	2,111,710.40	15,287,172.40
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	12,313,862.00	861,600.00	2,339,796.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,313,862.00	861,600.00	2,339,796.76	15,515,258.76
Abono	jun-17-2020	24.04%	17	12,313,862.00	861,600.00	2,463,953.88	7,388,317.00	0.00	0.00	0.00	7,388,317.00	4,925,545.00	861,600.00	2,463,953.88	8,251,098.88
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	13	4,925,545.00	861,600.00	2,501,886.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	2,501,886.49	8,289,031.49
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	4,925,545.00	861,600.00	2,592,823.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	2,592,823.92	8,379,968.92
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	4,925,545.00	861,600.00	2,684,462.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	2,684,462.91	8,471,607.91
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	4,925,545.00	861,600.00	2,773,353.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	2,773,353.67	8,560,498.67
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	4,925,545.00	861,600.00	2,864,182.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	2,864,182.95	8,651,327.95
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	4,925,545.00	861,600.00	2,951,059.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	2,951,059.69	8,738,204.69
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	4,925,545.00	861,600.00	3,039,302.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,039,302.86	8,826,447.86
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	4,925,545.00	861,600.00	3,126,969.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,126,969.78	8,914,114.78
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	4,925,545.00	861,600.00	3,206,900.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,206,900.87	8,994,045.87
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	4,925,545.00	861,600.00	3,294,952.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,294,952.14	9,082,097.14
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	4,925,545.00	861,600.00	3,379,740.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,379,740.31	9,166,885.31
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	4,925,545.00	861,600.00	3,466,994.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,466,994.61	9,254,139.61
Saldos para Demanda	jun-8-2021	22.96%	8	4,925,545.00	861,600.00	3,489,358.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,545.00	861,600.00	3,489,358.36	9,276,503.36

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2020-00124

BANCO DE BOGOTA S.A VS MERCEDES LOZANO SILVA RAD : 2020-124 -- J 5 CM DE NEIVA

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>
Mié 9/06/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado2@hyh.net.co <abogado2@hyh.net.co>; Mechitas8312@gmail.com <Mechitas8312@gmail.com>

1 archivos adjuntos (295 KB)
MEMORIAL LIQUIDACION.pdf;

Buenos Días Doctores.

Adjunto liquidación del crédito.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Telefonos: 2610710

H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MERCEDES LOZANO SILVA
RAD: 2020-124

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de $ 38.023.922,81 a corte del 01 de junio de 2021.

PAGARÉ No.453539831						
CAPITAL "A"						$ 33.593.013,00
INTERESES CORRIENTES " B"						$ 3.525.687,00
PERIODO	**DIAS**	**TASA EFECTIVA ANUAL**	**TASA MENSUAL**	**INTERESES "D"**	**ABONOS "E"**	**SALDO TOTAL (A+B+C+D-E)**
11/3/2020 - 11/3/2020	1	28,43%	2,11%	$ 23.627,09	$ 6.500.000,00	$ 30.642.327,09
12/03/2021-31/03/2020	19	28,43%	2,11%	$ 409.483,63		$ 31.051.810,72
1/4/2020 - 30/4/2020	30	28,04%	2,08%	$ 637.360,40		$ 31.279.687,49
1/5/2020 - 31/5/2020	30	27,29%	2,03%	$ 622.039,24		$ 31.901.726,73
1/6/2020 - 30/6/2020	30	27,18%	2,02%	$ 618.975,01		$ 32.520.701,74
1/7/2020 - 31/7/2020	30	27,18%	2,02%	$ 618.975,01		$ 33.139.676,74
1/8/2020- 31/8/2020	30	27,44%	2,04%	$ 625.103,47		$ 33.764.780,22
1/9/2020 - 4/9/2020	4	27,53%	2,05%	$ 83.755,69	$ 1.000.000,00	$ 32.848.535,91
5/9/2020 - 30/9/2020	26	27,53%	2,05%	$ 544.412,01		$ 33.392.947,92
1/10/2020 -31/10/2020	30	27,14%	2,02%	$ 618.975,01		$ 34.011.922,93
1/11/2020-30/11/2020	30	26,76%	2,00%	$ 612.846,54		$ 34.624.769,47
1/12/2020-31/12/2020	30	26,19%	1,96%	$ 600.589,61		$ 35.225.359,08
1/01/2021-31/01/2021	30	25,98%	1,94%	$ 594.461,15		$ 35.819.820,23
1/02/2021 - 28/02/2021	28	26,31%	1,97%	$ 563.410,25		$ 36.383.230,48
1/03/2021 - 31/03/2021	30	26,12%	1,42%	$ 435.121,04		$ 36.818.351,52
1/04/2021 - 30/04/2021	30	25,97%	1,94%	$ 594.461,15		$ 37.412.812,67
1/05/2021-3 1/05/2021	30	25,83%	1,93%	$ 591.396,91		$ 38.004.209,58
1/06/2021 - 01/06/2021	1	25,82%	1,93%	$ 19.713,23		$ 38.023.922,81
TOTAL						$ 38.023.922,81

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.
NCC

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2020-00457

147

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ARCESIO SANCHEZ FIERRO. RAD.: 2020-00457.

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQ CREDITO 2020-457.pdf;

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ARCESIO SANCHEZ FIERRO. RAD.: 2020-00457.

BUENOS DÍAS,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES LA RESPECTIVA LIQUIDACION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A IMPARTIR SU APROBACION.

AGRADEZCO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ARCESIO SANCHEZ FIERRO. Radicación: 2020-00457.**

Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	**Intereses Moratorios**	**TOTAL**
$47.452.517	$5.892.584	**$53.345.101**

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00457 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ARCESIO SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-08-22	2020-08-22	1	27,44	154.336,01	154.336,01	102,55	154.438,56	0,00	102,55	154.438,56	0,00	0,00	0,00
2020-08-23	2020-08-31	9	27,44	0,00	154.336,01	922,91	155.258,92	0,00	1.025,45	155.361,46	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-21	21	27,53	0,00	154.336,01	2.159,73	156.495,74	0,00	3.185,18	157.521,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-22	2020-09-22	1	27,53	155.973,30	310.309,31	206,78	310.516,09	0,00	3.391,95	313.701,27	0,00	0,00	0,00
2020-09-23	2020-09-30	8	27,53	0,00	310.309,31	1.654,23	311.963,54	0,00	5.046,19	315.355,50	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-21	21	27,14	0,00	310.309,31	4.287,65	314.596,96	0,00	9.333,84	319.643,15	0,00	0,00	0,00
2020-10-22	2020-10-22	1	27,14	157.627,96	467.937,27	307,89	468.245,16	0,00	9.641,73	477.579,00	0,00	0,00	0,00
2020-10-23	2020-10-31	9	27,14	0,00	467.937,27	2.770,99	470.708,26	0,00	12.412,72	480.349,99	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-21	21	26,76	0,00	467.937,27	6.386,06	474.323,33	0,00	18.798,78	486.736,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-22	2020-11-22	1	26,76	159.300,17	627.237,44	407,62	627.645,06	0,00	19.206,40	646.443,84	0,00	0,00	0,00
2020-11-23	2020-11-30	8	26,76	0,00	627.237,44	3.260,98	630.498,42	0,00	22.467,38	649.704,82	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-17	17	26,19	0,00	627.237,44	6.797,84	634.035,28	0,00	29.265,22	656.502,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-18	2020-12-18	1	26,19	46.825.280,28	47.452.517,72	30.251,65	47.482.769,37	0,00	59.516,87	47.512.034,59	0,00	0,00	0,00
2020-12-19	2020-12-31	13	26,19	0,00	47.452.517,72	393.271,46	47.845.789,18	0,00	452.788,33	47.905.306,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	47.452.517,72	931.084,42	48.383.602,14	0,00	1.383.872,76	48.836.390,48	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	47.452.517,72	850.508,43	48.303.026,15	0,00	2.234.381,16	49.686.898,90	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	47.452.517,72	935.403,63	48.387.921,35	0,00	3.169.784,81	50.622.302,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	47.452.517,72	900.584,74	48.353.102,46	0,00	4.070.369,55	51.522.887,27	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	47.452.517,72	926.279,90	48.378.797,62	0,00	4.996.649,45	52.449.167,17	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00457 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ARCESIO SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	47,452,517,72	895,934,65	48,348,452,37	0,00	5,892,584,10	53,345,101,82	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00457 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ARCESIO SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$47.452.517,72
SALDO INTERESES	$5.892.584,10

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$53.345.101,82**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

13

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de apelación donde se sustenta el recurso interpuesto por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio./2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021 - 00093

ABOGADO
JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor
HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de **NEFROUROS MOM S.A.S.** contra **COMPARTA EPSS**
RADICACION.- 2021-00093-00

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y encontrándome en término legal para hacerlo de conformidad con los artículos 318 y 320 (Nral. 4°) del C. G. del P., con todo respeto me permito formular al Despacho del señor Juez, Recurso de **REPOSICION** y en Subsidio de **APELACION**, contra el Auto de fecha 11 de Marzo de 2021, publicado por estado el 12 del mismo mes y año, por medio del cual su señoría resuelve "ABSTENERSE de Librar el Mandamiento ejecutivo solicitado por la entidad Demandante ..."; el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Como bien se sabe y se encuentra probado en el expediente, **NEFROUROS MOM S.A.S.**, mediante el suscrito apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de primera instancia contra **COMPARTA EPSS**, solicitando se libre mandamiento de pago por todas y cada una de las Pretensiones deprecadas en la demanda; para lo cual, la entidad demandante conforme al procedimiento procesal exigido dentro de los procesos ejecutivos, presentó títulos ejecutivos de conformidad con el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, cumpliendo dichos títulos con los requisitos de forma y de fondo previstos por la Ley, la Jurisprudencia[1] y la Doctrina.

[1] TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, Demanda Ejecutiva Laboral; Demandante – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESES; Demandada – ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.-COOMEVA EPS-S.A. RADIC.- 2016-00204-01
Referencia: Auto Interlocutorio que Resuelve Apelación contra el Mandamiento de Pago.
"En concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se pueden ejecutar las obligaciones que sean claras expresas y exigibles que consten en un documento que constituya plena prueba contra el deudor, sin que sea dable proferir mandamiento de pago cuando del documento o de los documentos aportados con la demanda no se desprenda certeza y seguridad del derecho material pretendido, pues no se puede esperar que a través del proceso ejecutivo se reconozca o declare un derecho incierto, ya que la esencia del mismo es lograr el cumplimiento de uno que no esté en discusión.

ABOGADO
JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

Para sustentar su decisión, el Despacho Judicial de conocimiento observa que no se puede librar mandamiento ejecutivo por las facturas objeto de ejecución, porque los documentos aportados con la demanda, no cumplen con los requisitos del Articulo 774 del Código de Comercio y los artículos 617 y 621 del estatuto Tributario requisitos que debe cumplir la factura de venta, haciendo relación a que en las mismas no se indica el nombre, firma o identificación de la persona encargada de recibir la factura.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DECIDE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO

Para sustentar el Recurso que se invoca en este escrito, es necesario establecer con todo respeto, que el Despacho Judicial de conocimiento incurre en craso error al tomar la decisión de ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago solicitado, como quiera que la normatividad procesal que regula el cumplimiento de requisitos para admitir o inadmitir una demanda ejecutiva de este raigambre por obligaciones derivadas del servicio de salud, son diferentes a los presupuestos que invoca el señor Juez para sustentar su negación, de igual manera las facturas que se aportan en el libelo de la demanda traen la correspondiente denominación de factura de Venta, razón social y nit de la entidad a quien se le presto el servicio, numero de consecutivo de la misma, nombre y razón social del impresor de la factura, cuando a toda luz el impresor puede ser el mismo creador en virtud de la prestación del servicio de salud, de igual manera con estas se aportan el Sello de Recepción de Facturas; toda vez que las mismas fueron allegadas en original, con sus correspondientes anexos a la entidad demandada COMPARTA EPSS, teniendo como constancia de recibido el mentado sello, con su correspondiente fecha y firma del funcionario que recibe; Veámos porque,

---

En otras palabras acota la Sala, que la claridad de una obligación debe resultar evidente en el título en el que consta, sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo; la expresividad se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia, y la exigibilidad, a que no esté sujeta la obligación a término o condición ni existan actuaciones por realizar, y por ende, pedirse su cumplimiento en ese instante.
Cuando se aduce una factura de venta como título base de recaudo para el cobro de la prestación de servicios de salud, consonantes con lo establecido en el Anexo Técnico No. 5 de la resolución No. 3047 de 2008, los requisitos que se deben observar se encuentran regulados por el artículo 617 del Estatuto Tributario que se refiere a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995,... por tal razón, para que sea posible iniciar la ejecución para el pago de las obligaciones generadas por la prestación de los servicios de salud, el título base de recaudo se constituye con la copia de la factura de venta de servicio o el documento equivalente, el soporte de su envío o radicación que evidencia palmariamente que fueron esos los documentos que se presentaron para el cobro ante la Entidad Promotora de Salud, con los soportes detallados en el Anexo Técnico de la Resolución No. 3047 de 2008, según sea el caso; además, que vencidos los términos con los que cuenta la E.P.S. deudora para pronunciarse sobre el cobro, haya guardado silencio y omitido el pago."

✓ Planteamiento del Problema Jurídico.-

Dado que la ejecución de las obligaciones demandadas provienen de la prestación de unos servicios de salud a cargo de una E.P.S. en el marco del sistema de seguridad social en salud, a nuestro juicio lo que el Juzgado Civil Municipal de conocimiento debe analizar es, si los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo en el asunto de marras, cumplen con las exigencias legales, especiales y jurisprudenciales que regulan esta materia en especial, para que sea posible librar mandamiento de pago por las obligaciones reclamadas por la ejecutante NEFROUROS MOM S.A.S., contra COMPARTA EPSS, teniendo en cuenta que la calificación de la demanda no se debe hacer, a partir del cumplimiento de requisitos que exige las normas citadas por el respetado Despacho Judicial.

✓ Solución al Problema Jurídico Planteado.-

Preliminarmente a resolver la controversia planteada que se circunscribe a determinar, si los títulos ejecutivos aportados por mi prohijada ejecutante -facturas de venta por prestación de servicios de salud, contrato de prestación de servicios de salud sellos de radicación y demás anexos-, cumplen con los presupuestos necesarios para librar mandamiento de pago ejecutivo; considero pertinente reiterar al Despacho Judicial, que desde los albores de la demanda le fue indicado cual debe ser la línea procesal que debe seguir el Juzgado para hacer la calificación y valoración de la demanda acumulada, de tal suerte que desde los mismos fundamentos legales y jurisprudenciales se está informando que se trata de una acción ejecutiva de obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud a cargo de una E.P.S., en el marco del sistema de seguridad social en salud amparadas por su reglamentación especial y preferente, los cuales no tienen la calidad de títulos valores sino de títulos ejecutivos complejos, advertencia que según voces de la Corte en las sentencias que allí se citan, la ejecución debe estudiarse a partir de la normativa especializada y no bajo los postulados comerciales o civiles, que están llamados a regular otro tipo de relaciones entre los particulares, pero no entre entidades del sistema de seguridad social; es decir, de entrada se desecha cualquier indicio que tienda a convertir la naturaleza de la demanda en una acción cambiaria como erradamente lo está planteando el Juzgado en el auto que a través de este medio se recurre.

Ahora bien, frente al argumento del respetado Despacho en cuanto a los requisitos del Numeral 2º del Articulo 774 de código de comercio, es necesario tener en cuenta que:

El Decreto 4747 en su Artículo 21. Regula la forma y como se deben presentar las facturas por parte de las IPS a las EPS.- **Soportes de las facturas de prestación de servicios**. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades

responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

Así mismo, el Artículo 25. Registro conjunto de trazabilidad de la factura. Para efectos de contar con un registro sistemático del cobro, glosas y pago de servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá la estructura y operación de un registro conjunto de trazabilidad de la factura.

De igual manera la *Resolución 3047 de 2008 en su Artículo 13.* Revisión y visado previo a la presentación y/o radicación de facturas o cuentas. Entre las entidades responsables del pago de servicios de salud y los prestadores de servicios de salud se podrán acordar mecanismos de revisión y visado de las facturas o cuentas al interior de los prestadores, para que se realicen de manera previa a la presentación y/o radicación de las mismas. De no existir este acuerdo, la entidad responsable del pago no podrá exigir como requisito para la presentación y/o radicación de la factura o cuenta, la revisión o visado previo de las mismas.

Sobre los argumentos del Honorable Despacho Judicial, al respecto es pertinente señalar, que ello no es argumento jurídico para que se pretenda quitarle validez a las facturas sometidas a recaudo judicial en esta demanda, toda vez que la existencia de cada una de las obligaciones aquí ejecutadas, han sido aceptadas partiendo de la base de que los servicios de salud fueron prestados en la forma como lo ordena la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, ya que las mismas fueron recibidas por funcionarios de la entidad demandada, tal y como se acredita con los sellos de recibido de la demandada COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPSS impreso en las facturas, quienes plasmaron en señal de recibido el contenido de las facturas derivadas de la prestación del servicio de salud ofrecido a sus usuarios afiliados, independientemente de que el solo recibido no implica su aceptación; pues como se advierte, el servicio fue prestado a los usuarios y no existe objeción alguna donde se indique que alguno de los usuarios no está afiliado a esa entidad.

No obstante, la legislación comercial actual profundiza en el tema y consagra explícitamente en el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 en lo referente a las facturas cambiarias o título valor, ***que el comprador del bien o beneficiario del servicio, no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor,*** máxime cuando se encuentra

soportada por el sello de recibido de la entidad aquí demandada COMPARTA EPSS.

Por ello, considero oportuno traer a colación el marco legal especial que regula este tipo de obligaciones, así como también algunos aportes jurisprudenciales tanto de los honorables Tribunales Superior de Pasto y Neiva, como de la misma Corte Suprema de Justicia sobre este tema en particular.

- Marco Legal para el Cobro de la Prestación de Servicios de Salud.-

La Ley 1122 de 2007 regula el flujo y protección de los recursos del sistema de seguridad social en salud, la cual estatuye lo siguiente:

> Artículo 13. Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:
>
> "(...)"
>
> d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.
>
> El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura; (Resaltadas mías)

El decreto 4747 de 2007 por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los mismos de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones, define que para efectos de los cobros de servicios de salud se entiende que los prestadores de aquellos son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que se

encuentren habilitados, y por entidades responsables de pago de servicios de salud se tendrán las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales (Art. 3°, literales a) y b)).

Ahora, en lo relacionado a los mecanismos de pagos aplicables a la compra de servicios de salud, este decreto igualmente determina cuales son las principales modalidades que se tiene, tal como se desprende de su tenor literal que a continuación se transcribe:

> Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:
>
> a. Pago por capitación: Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.
>
> b. Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.
>
> c. Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

La citada normatividad también establece en el artículo 21, que "Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir

soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

No obstante y por medio de la Resolución No. 003047 de 2008, el Ministerio de la Protección Social definió los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, conforme lo ordena el referido decreto 4747 de 2007; al respecto el artículo 12 de dicha Resolución establece:

> "Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución."

El Anexo Técnico No. 5 que hace parte del citado acto administrativo, define que la factura o documento equivalente "es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada", y sobre los soportes de las facturas, en los literales que lo componen, establece:

a) Una denominación y definición de los soportes,
b) Un listado estándar de soportes de facturas según el tipo de servicio para el mecanismo de pago por evento,
c) Un listado estándar de soportes de las facturas para el mecanismo de pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico,
d) Un listado estándar de soportes de las facturas para el mecanismo de pago por capitación, y
e) Un listado de los soportes de las facturas que debe presentar el prestador de servicios, en el caso de recobros a las entidades promotoras de salud del régimen contributivo.

A su vez, la Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, acerca de los pagos a los prestadores de servicios de salud, consigna lo siguiente:

> "Artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que

ABOGADO
JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos." (Subrayadas mías)

Quiere significarse con lo anterior, que para la ejecución de la facturación derivada de servicios de salud en la cual se involucren entidades del Sistema de Seguridad Social como ocurre en este caso, su estudio debe realizarse a partir de la normatividad especializada en esta materia; esto es, el Artículo 422 del Código General del Proceso; Ley 100 de 1993, Decretos 3990 y 4747 de 2007, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1797 de 2016; por consiguiente, a la luz de esta normatividad especial y preferente, a continuación se torna indispensable revisar los

- Requisitos de los Títulos Ejecutivos para el cobro de la prestación de servicios de salud.

Bien conocido es, que el proceso ejecutivo tiene como propósito hacer exigible una obligación que se encuentre respaldada en un título de carácter ejecutivo, tal como lo dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de

ABOGADO
JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

En consecuencia, por mandato legal se pueden ejecutar las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles que consten en un documento que constituya plena prueba contra el deudor, y no obstante deben en él confluir ciertos presupuestos de fondo y de forma: así, los requisitos de fondo hacen relación a la obligación contenida en el documento, la que según el Artículo 422 del nuevo Código General del Proceso, debe ser expresa, clara y exigible; en tanto que los presupuestos de forma se concretan, a que el documento que contiene la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

Así las cosas, cuando se aduce una factura de venta como título base de recaudo para el cobro de la prestación de servicios de salud, a diferencia de lo establecido en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008, los requisitos que se deben observar en este tipo de títulos ejecutivos, se encuentran regulados por el artículo 617 del Estatuto Tributario que se refiere a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995, a saber:

> ARTICULO 40. El artículo 617 del Estatuto Tributario quedará así:
>
> Artículo 617. Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:
>
> a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
> b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
> c) Apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios, cuando éste exija la discriminación del impuesto pagado, por tratarse de un responsable con derecho al correspondiente descuento;
> d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
> e) Fecha de su expedición;
> f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
> g) Valor total de la operación;
> h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
> i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Ahora bien, se tiene que el Señor Juez de conocimiento decide NEGAR el Mandamiento de Pago deprecado, porque los documentos aportados con la demanda, no prestan mérito ejecutivo contra el demandado, especialmente porque: " sobretodo porque las facturas presentadas para cobro ejecutivo, adolece del nombre, firma o identificación de la persona encargada de recibir la factura" desconociendo rotundamente lo manifestado en los Hechos Séptimo y s.s. de la Demanda, donde se le informa con total precisión que el Contrato de Prestación de Servicios de Salud suscrito entre la partes, "determina la génesis de las obligaciones que aquí se ejecutan, y que las facturas originales fueron radicadas en la entidad obligada para el pago y/o EPS demandada, en la forma como lo ordena la normatividad especial y preferente que regula el Sistema de Seguridad Social en Salud."

Por lo tanto, es sabido conforme lo prescrito en el artículo 1494 del Código Civil, que por disposición de la Ley nacen obligaciones a la vida jurídica y que en el caso concreto, los servicios prestados y facturados a la EPS Demandada, son obligaciones que están amparadas por un acuerdo de voluntades y que por lo tanto su génesis deviene del mismo y de la normatividad antes enunciada, ya que los servicios de salud se debe prestar obligatoriamente a todas las personas del territorio nacional, independientemente de que estén o no afiliadas al Sistema de Salud, E.P.S o Régimen al cual corresponda; de tal suerte que la I.P.S. (Institución Prestadora de Servicios de Salud) está legitimada para pedir el pago del servicio a la E.P.S. (Empresa Promotora de Salud) a la cual esté afiliado el usuario o beneficiario del servicio que ha prestado, en la forma y proceso de radicación de cuentas y/o facturas como lo indica la normatividad que lo regula.

En consecuencia, esta postura constituye total respaldo con lo afirmado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión Civil, Familia Laboral, en Auto del 12 de Mayo de 2015 cuya ponencia estuvo a cargo de la Dra. NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ, al desatar Recurso de Apelación por no librarse Mandamiento de Pago en un proceso ejecutivo de igual connotación al presente, en el que señaló lo siguiente:

ABOGADO
JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que las facturas que se cobran en el caso de autos corresponden al mecanismo de pago por evento, la única exigencia legal es la presentación de las facturas a la ejecutante, requisito que se satisface en todas las aportadas en el proceso, deviniendo exigibles.

Se advierte que en la Resolución No. 3047 del 14 de agosto de 2008, el Ministerio de la Protección Social definió los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de tales servicios, definidos en el Decreto 4747 de 2007. En el anexo técnico No. 5 de dicha resolución, se determinan los Soportes de las Facturas mediante listados, Según el Tipo de Servicio para el Mecanismo de Pago, luego en el anexo técnico No. 6 se incluye el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, que incluye un Manual de Uso que está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador del servicio de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas. Las glosas pueden ser por: i) Facturación, ii) Tarifas, iii) Soportes, iv) Autorizaciones, v) Cobertura o, vi) Pertinencia.

Las devoluciones, están definidas como una "no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Se indica también que las causales de devolución son taxativas."

Conforme a esta normativa, como en este caso se pretende el pago de unos servicios médicos hospitalarios que deberán ser cancelados bajo el mecanismo de pago por evento según el tipo de servicio, se hace necesario para su cobro, además de los requisitos dispuestos para las facturas en el art. 617 del Estatuto Tributario[2], presentar ante la entidad

[2] ***Art. 617. Requisitos de la factura de venta.*** Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos: a. Estar denominada expresamente como factura de venta; b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio; c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado; d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta; e. Fecha de su expedición; f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados; g. Valor total de la operación; h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura; i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas; j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden

encargada del pago, las facturas acompañadas de los soportes correspondientes, las cuales serán revisadas por el personal encargado de la entidad responsable del pago, para lo cual contó con treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Significa entonces que la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe estar en condiciones de demostrar la fecha en la cual presentó la factura, para efectos de establecer el término para la formulación de las glosas, única carga que se le puede imputar en esta clase de procesos.

Ahora, todo lo relacionado con los documentos que debe aportar junto con las facturas, corresponden al trámite que debe realizar ante la Empresa obligada al pago y está en cabeza de esta entidad verificar el cumplimiento de las exigencias legales.

En efecto, no se puede exigir a la IPS el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo 5 de la Resolución No. 3047 del 14 de agosto de 2008, pues ante quien debe hacerlo es ante la Empresa responsable del pago, y es quien debe alegar su inobservancia en caso de presentarse, por medio de las glosas en el término y mediante el trámite previsto para ello.

Así las cosas, las facturas aportadas al proceso como títulos ejecutivos cumplen con la claridad, expresividad y exigibilidad razón por la cual se debe librar mandamiento de pago." (Subrayadas ajenas al texto original)

Significa lo anterior, que el ejecutante dentro de un proceso de apremio judicial, además de que las facturas aportadas cumplan con los requisitos dispuestos en el Art. 617 del Estatuto Tributario –como en este caso se presenta-, sólo le asiste la carga de probar que ha entregado, radicado o enviado la factura a la entidad deudora, quien es la que inmediatamente se obliga al pago una vez sea recibida en sus dependencias, o remitidas por correo certificado o electrónico como subsidiariamente lo pregona el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, cuya aceptación no se da por quien firma el recibido de la factura, sino por el beneficiario del servicio y/o usuario afiliado a quien se le prestó los servicios de salud, tal y como se encuentra acreditado en las facturas que se anexan con esta demanda.

---

cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

De igual manera y entratándose de ejecución de facturas derivadas por servicios de salud, es importante que el señor Juez tenga en cuenta los apartes jurisprudenciales señalados en el acápite VI de la demanda, donde se infiere que éstas no tienen la calidad de títulos valores y por tal motivo, no se debe exigir el cumplimiento de los requisitos que consagra el C. de Comercio.

Por consiguiente, no puede el señor Juez de conocimiento sustraerse de Librar Mandamiento de Pago por la totalidad de las facturas, basado en que " las facturas" no cumplen con los presupuestos del Código de Comercio para ser tenidos como títulos valores y por tanto carecen de la calidad necesaria para ser motivo de ejecución, puesto que los servicios que se cobran por esta acción ejecutiva, se basan en títulos ejecutivos complejos derivados de una relación contractual perfeccionada entre las partes, amparados por la Ley 100 de 1993, Decretos 3990 y 4747 de 2007, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1797 de 2016 y Artículo 422 del C. G. del P.

Por tanto, estos documentos son soportes que constituyen e integran el título ejecutivo complejo que se ejecuta; sin embargo sobre este particular tema, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto –Sala Laboral-, en Auto del 13 de Julio de 2017 que desató un recurso de apelación formulado contra Mandamiento de Pago de esta categoría, con Ponencia del Magistrado Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ, radicado No. 2016-00204-01, manifestó en su página No. 13:

> ...
> Sobre la aceptación de las facturas aportadas por la parte ejecutada, la Sala considera que en aplicación de la normativa preferente y especial que regula tal proceso, ésta se presenta cuando luego de la radicación de los documentos de cobro, que incluso pueden enviarse a través de correo certificado, la entidad obligada para al pago no realizó objeción o glosa alguna, o presentada esta última, se encuentra subsanada, situación que así se extrae del contenido normativo dispuesto en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, evento en el que la entidad prestadora de salud, queda habilitada para realizar el cobro ejecutivo a las Entidades Promotoras de Salud, sin que para adelantar el cobro ejecutivo por vía judicial, sea necesario presentar el documento original de la factura o su equivalente que se aduce como título ejecutivo, puesto que éste se entiende enviado directamente a la entidad deudora; por tal razón, para que sea posible iniciar la ejecución para el pago de las obligaciones generadas por la prestación de los servicios de salud, el título base de recaudo se constituye con la copia de la factura de venta de servicios o el documento equivalente, el soporte de su envío o radicación que evidencia palmariamente que fueron esos los documentos que se presentaron para el cobro ante la Entidad Promotora de Salud, con los soportes detallados en el

Anexo Técnico de la Resolución 3047 de 2008, según sea el caso; además, que vencidos los términos con los que cuenta la E.P.S. deudora para pronunciarse sobre el cobro, haya guardado silencio y omitido el pago." (Negrillas y Resaltadas mías)

Considero entonces, que en esta materia no puede el señor Juez de conocimiento incurrir en el grave error de desconocer la normatividad especial que regula este tema, ni menos aún dejar a un lado el precedente judicial que diversos Tribunales del País han decantado sobre este particular caso.

Quiere significarse con lo anterior, que esta exigencia se encuentra cumplida en la parte posterior de cada una de las facturas, donde sin asomo a dudas se refiere a la modalidad de contratación con cargo a la cual se factura, y que no ha sido evidenciada por el señor Juez de conocimiento.

En consecuencia, es claro que los presupuestos que aquí exige el señor Juez como insumos necesarios –que a su juicio- deben cumplirse para librar Mandamiento de Pago por la totalidad de las facturas, resultan superfluos para admitir la demanda y por consiguiente librar mandamiento de pago en los procesos que tratan sobre ejecución por servicios de salud.

Así las cosas, las facturas aportadas al proceso como títulos ejecutivos cumplen con la claridad, expresividad y exigibilidad que reclaman las normas y la jurisprudencia que regula esta materia en especial, razón por la cual debe librarse mandamiento de pago. Además y por último, es necesario precisar al señor Juez, que el Sistema de Salud es reglado, en consecuencia quienes en él participan, no pueden hacer sino lo que expresamente ha determinado la Ley, es decir, cumplir a cabalidad los términos estipulados en la normatividad antes citada, y tal como es sabido el ordenamiento jurídico está revestido per se, de una presunción de legalidad, por su naturaleza y origen estatal, de donde surge la obligatoriedad para sus destinatarios.

Por las puntualizaciones anteriormente consignadas y en aras de evitar graves perjuicios a mi patrocinada, encarecidamente solicito al Señor Juez de conocimiento, que en aplicación de los principio de celeridad y oportunidad se sirva acoger las siguientes o similares.

PETICIONES

PRIMERA.- REPONER INTEGRALMENTE el Auto del 11 de marzo de 2021, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este Recurso; para que en su lugar, se ORDENE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por todas y cada una de las facturas contenidas en la presente ejecución en contra de la Entidad demandada **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPSS.**

SEGUNDA.- En caso que eventualmente el Juzgado de conocimiento no reponga el auto que se impugna, subsidiariamente solicito se conceda el Recurso de Apelación que a través de este escrito se invoca, para ante el Superior Judicial inmediato.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
C.C. No. 12.138.981 de Neiva, Huila.
T.P. No. 89.994 del C.S.de la J.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2017-00397

LIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. JHON JAMES PACHECO. RAD.: 2017-00397

10

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Lun 31/05/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

LIQ CREDITO 2017-397.pdf;

LIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. JHON JAMES PACHECO. RAD.: 2017-00397

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE IMPARTA SU APROBACION.

AGRADEZCO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

actualizada Dte

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON JAMES PACHECO.**

Radicación: 2017-00397.

Asunto: Actualización de la liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva Actualización de la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALE POR RUBROS		
Capital	**Intereses Moratorios**	**TOTAL**
$80.823.218	$78.041.010	**$158.864.228**

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP. 2017-00397 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAMES PACHECO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-13	2017-01-13	1	33,51	223.949,00	223.949,00	177,39	224.126,39	0,00	177,39	224.126,39	0,00	0,00	0,00
2017-01-14	2017-01-14	1	33,51	726.811,00	950.760,00	753,11	951.513,11	0,00	930,50	951.690,50	0,00	0,00	0,00
2017-01-15	2017-01-31	17	33,51	0,00	950.760,00	12.802,83	963.562,83	0,00	13.733,33	964.493,33	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-12	12	33,51	0,00	950.760,00	9.037,29	959.797,29	0,00	22.770,63	973.530,63	0,00	0,00	0,00
2017-02-13	2017-02-13	1	33,51	228.003,00	1.178.763,00	933,71	1.179.696,71	0,00	23.704,34	1.202.467,34	0,00	0,00	0,00
2017-02-14	2017-02-14	1	33,51	736.696,00	1.915.459,00	1.517,26	1.916.976,26	0,00	25.221,59	1.940.680,59	0,00	0,00	0,00
2017-02-15	2017-02-28	14	33,51	0,00	1.915.459,00	21.241,60	1.936.700,60	0,00	46.463,19	1.961.922,19	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-12	12	33,51	0,00	1.915.459,00	18.207,08	1.933.666,08	0,00	64.670,27	1.980.129,27	0,00	0,00	0,00
2017-03-13	2017-03-13	1	33,51	232.129,00	2.147.588,00	1.701,13	2.149.289,13	0,00	66.371,40	2.213.959,40	0,00	0,00	0,00
2017-03-14	2017-03-14	1	33,51	746.715,00	2.894.303,00	2.292,61	2.896.595,61	0,00	68.664,01	2.962.967,01	0,00	0,00	0,00
2017-03-15	2017-03-31	17	33,51	0,00	2.894.303,00	38.974,37	2.933.277,37	0,00	107.638,39	3.001.941,39	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-12	12	33,50	0,00	2.894.303,00	27.500,62	2.921.803,62	0,00	135.139,01	3.029.442,01	0,00	0,00	0,00
2017-04-13	2017-04-13	1	33,50	231.619,00	3.125.922,00	2.475,12	3.128.397,12	0,00	137.614,12	3.263.536,12	0,00	0,00	0,00
2017-04-14	2017-04-14	1	33,50	756.870,00	3.882.792,00	3.074,41	3.885.866,41	0,00	140.688,53	4.023.480,53	0,00	0,00	0,00
2017-04-15	2017-04-30	16	33,50	0,00	3.882.792,00	49.190,52	3.931.982,52	0,00	189.879,05	4.072.671,05	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-12	12	33,50	0,00	3.882.792,00	36.892,89	3.919.684,89	0,00	226.771,94	4.109.563,94	0,00	0,00	0,00
2017-05-13	2017-05-13	1	33,50	233.970,00	4.116.762,00	3.259,67	4.120.021,67	0,00	230.031,61	4.346.793,61	0,00	0,00	0,00
2017-05-14	2017-05-14	1	33,50	767.164,00	4.883.926,00	3.867,11	4.887.793,11	0,00	233.898,71	5.117.824,71	0,00	0,00	0,00
2017-05-15	2017-05-31	17	33,50	0,00	4.883.926,00	65.740,85	4.949.666,85	0,00	299.639,56	5.183.565,56	0,00	0,00	0,00

104

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP: 2017-00397 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAMES PACHECO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-01	2017-06-12	12	33,50	0,00	4.883.926,00	46.405,30	4.930.331,30	0,00	346.044,86	5.229.970,86	0,00	0,00	0,00
2017-06-13	2017-06-13	1	33,50	238.873,00	5.122.599,00	4.056,09	5.126.655,09	0,00	350.100,95	5.472.699,95	0,00	0,00	0,00
2017-06-14	2017-06-14	1	33,50	777.597,00	5.900.196,00	4.671,79	5.904.867,79	0,00	354.772,75	6.254.968,75	0,00	0,00	0,00
2017-06-15	2017-06-30	16	33,50	0,00	5.900.196,00	74.748,71	5.974.944,71	0,00	429.521,46	6.329.717,46	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-12	12	32,97	0,00	5.900.196,00	55.296,56	5.955.492,56	0,00	484.818,02	6.385.014,02	0,00	0,00	0,00
2017-07-13	2017-07-13	1	32,97	243.470,00	6.143.666,00	4.798,20	6.148.464,20	0,00	489.616,22	6.633.282,22	0,00	0,00	0,00
2017-07-14	2017-07-14	1	32,97	788.172,00	6.931.838,00	5.413,76	6.937.251,76	0,00	495.029,98	7.426.867,98	0,00	0,00	0,00
2017-07-15	2017-07-31	17	32,97	0,00	6.931.838,00	92.033,89	7.023.871,89	0,00	587.063,87	7.518.901,87	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-14	14	32,97	0,00	6.931.838,00	75.792,61	7.007.630,61	0,00	662.856,48	7.594.694,48	0,00	0,00	0,00
2017-08-15	2017-08-15	1	32,97	876.121,00	7.807.959,00	6.098,01	7.814.057,01	0,00	668.954,49	8.476.913,49	0,00	0,00	0,00
2017-08-16	2017-08-22	7	32,97	0,00	7.807.959,00	42.686,05	7.850.645,05	0,00	711.640,54	8.519.599,54	0,00	0,00	0,00
2017-08-23	2017-08-23	0	32,97	16.337.728,00	24.145.687,00	0,00	24.145.687,00	0,00	711.640,54	24.857.327,54	0,00	0,00	0,00
2017-08-23	2017-08-23	1	32,97	56.677.531,00	80.823.218,00	63.122,85	80.886.340,85	0,00	774.763,39	81.597.981,39	0,00	0,00	0,00
2017-08-24	2017-08-31	8	32,97	0,00	80.823.218,00	504.982,78	81.328.200,78	0,00	1.279.746,17	82.102.964,17	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	80.823.218,00	1.893.685,43	82.716.903,43	0,00	3.173.431,60	83.996.649,60	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	80.823.218,00	1.892.184,06	82.715.402,06	0,00	5.065.615,65	85.888.833,65	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	80.823.218,00	1.816.746,68	82.639.964,68	0,00	6.882.362,33	87.705.580,33	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	80.823.218,00	1.862.393,53	82.685.611,53	0,00	8.744.755,86	89.567.973,86	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	80.823.218,00	1.856.105,40	82.679.323,40	0,00	10.600.861,26	91.424.079,26	0,00	0,00	0,00

154

TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	EXP. 2017-00397 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
DEMANDANTE	BANCOLOMBÍA
DEMANDADO	JHON JAMES PACHECO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	80.823.218,00	1.699.169,69	82.522.387,69	0,00	12.300.030,94	93.123.248,94	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	80.823.218,00	1.855.318,97	82.678.536,97	0,00	14.155.349,91	94.978.567,91	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	80.823.216,00	1.780.230,63	82.603.448,63	0,00	15.935.580,54	96.758.798,54	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	80.823.216,00	1.836.417,88	82.659.635,88	0,00	17.771.998,41	98.595.216,41	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	80.823.218,00	1.764.956,40	82.588.174,40	0,00	19.536.954,81	100.360.172,81	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	80.823.218,00	1.804.008,03	82.627.226,03	0,00	21.340.962,83	102.164.180,83	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	80.823.218,00	1.796.873,21	82.620.091,21	0,00	23.137.836,04	103.961.054,04	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	80.823.216,00	1.728.923,54	82.552.141,54	0,00	24.866.759,58	105.689.977,58	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	80.823.216,00	1.772.241,04	82.595.459,04	0,00	26.639.000,62	107.462.218,62	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	80.823.218,00	1.704.278,58	82.527.496,58	0,00	28.343.279,21	109.166.497,21	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	28,10	0,00	80.823.218,00	1.753.908,45	82.577.126,45	0,00	30.097.167,66	110.920.405,66	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	80.823.218,00	1.734.726,62	82.557.944,62	0,00	31.831.914,28	112.655.132,28	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	80.823.218,00	1.605.764,63	82.428.982,63	0,00	33.437.678,91	114.260.896,91	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	80.823.218,00	1.751.513,63	82.574.731,63	0,00	35.189.192,54	116.012.410,54	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,88	0,00	80.823.218,00	1.691.148,80	82.514.366,80	0,00	36.880.341,34	117.703.559,34	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	80.823.218,00	1.749.118,00	82.572.336,00	0,00	38.629.459,34	119.452.677,34	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	80.823.218,00	1.689.602,43	82.512.820,43	0,00	40.319.061,77	121.142.279,77	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	80.823.218,00	1.744.324,21	82.567.542,21	0,00	42.063.385,98	122.886.603,98	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	80.823.218,00	1.747.520,43	82.570.738,43	0,00	43.810.906,42	124.634.124,42	0,00	0,00	0,00

106

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP. 2017-00397 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAMES PACHECO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	80.823.218,00	1.691.148,80	82.514.366,80	0,00	45.502.055,22	128.325.273,22	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	80.823.218,00	1.729.922,81	82.553.140,81	0,00	47.231.978,03	128.055.196,03	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	80.823.218,00	1.668.691,09	82.491.909,09	0,00	48.900.669,13	129.723.887,13	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	80.823.218,00	1.714.688,60	82.537.906,60	0,00	50.615.357,73	131.438.575,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	80.823.218,00	1.703.441,80	82.526.659,80	0,00	52.318.799,53	133.142.017,53	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	80.823.218,00	1.615.317,24	82.438.535,24	0,00	53.934.116,77	134.757.334,77	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	80.823.218,00	1.717.898,62	82.541.116,62	0,00	55.652.015,39	136.475.233,39	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	80.823.218,00	1.642.264,64	82.465.482,64	0,00	57.294.280,03	138.117.498,03	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	80.823.218,00	1.656.651,27	82.479.869,27	0,00	58.950.931,30	139.774.149,30	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	80.823.218,00	1.597.725,05	82.420.943,05	0,00	60.548.656,35	141.371.874,35	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	80.823.218,00	1.650.982,55	82.474.200,55	0,00	62.199.638,91	143.022.856,91	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	80.823.218,00	1.664.741,32	82.487.959,32	0,00	63.864.380,22	144.687.598,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	80.823.218,00	1.615.733,01	82.438.951,01	0,00	65.480.113,23	146.303.331,23	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	80.823.218,00	1.648.551,70	82.471.769,70	0,00	67.128.664,93	147.951.882,93	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,78	0,00	80.823.218,00	1.575.736,47	82.398.954,47	0,00	68.704.401,40	149.527.619,40	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	80.823.218,00	1.597.304,27	82.420.522,27	0,00	70.301.705,67	151.124.923,67	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	80.823.218,00	1.585.864,00	82.409.082,00	0,00	71.887.569,67	152.710.787,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	80.823.218,00	1.448.623,41	82.271.841,41	0,00	73.336.193,08	154.159.411,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	80.823.218,00	1.593.220,85	82.416.438,85	0,00	74.929.413,73	155.752.631,73	0,00	0,00	0,00

171

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP. 2017-00397 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAMES PACHECO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	80.823.218,00	1.533.915,60	82.357.133,60	0,00	76.463.329,33	157.286.547,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,63	0,00	80.823.218,00	1.577.680,72	82.400.898,72	0,00	78.041.010,04	158.864.228,04	0,00	0,00	0,00

109

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP. 2017-00397 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAMES PACHECO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$80.823.218,00
SALDO INTERESES	$78.041.010,04

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$158.864.228,04**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 9 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 10 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 11 de junio de 2021.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2015-00281

92

ACTUALIZAR LIQUIDACION-EJECUTIVO- COOPCREDIFACIL VS HECTOR GÓMEZ CHAGUALA RAD. 41001402300520150028100

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>
Mar 1/06/2021 4:07 PM
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)
ACTUALIZAR LIQUIDACION-EJECUTIVO- COOPCREDIFACIL VS HECTOR GÓMEZ CHAGUALA RAD. 41001402300520150028100.pdf;

Buenas tardes, me permito allegar ACTUALIZAR LIQUIDACION-EJECUTIVO- COOPCREDIFACIL VS HECTOR GÓMEZ CHAGUALA RAD. 41001402300520150028100.

Duberney Vasquez Castiblanco
Abogado
Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva
Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23

actualizado ahorro

piense bien antes de imprimir

Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.
"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"

Ahorro de papel
Tu papel es importante

AVISO LEGAL
Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **COOPERATIVA COOPCREDIFACIL**
CONTRA: **HECTOR GÓMEZ CHAGUALA**

RADICACIÓN: **41001402300520150028100**

ASUNTO: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurro ante usted con el fin de:

- Allegar la **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito de capital e intereses del 18 de septiembre de 2019 al 25 de mayo de 2021, tomando como base la liquidación aprobada por el despacho:

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	$2.138.917,oo
INTERESES	$4.066.001,oo
ABONOS	$00,oo
TOTAL A PAGAR	**$6.204.918,oo**

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C. S. de la J.

==========

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015 - 281
DEMANDANTE	COOPCREDIFACIL
DEMANDADO	HECTOR GOMEZ CHAGUALA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-12-18	2019-12-18	1	28,37	2.138.917,00	2.138.917,00	1.463,80	2.140.380,80	0,00	3.319.829,80	5.458.746,80	0,00	0,00	0,00
2019-12-19	2019-12-31	13	28,37	0,00	2.138.917,00	19.029,38	2.157.946,38	0,00	3.338.859,18	5.477.776,18	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.138.917,00	45.080,12	2.183.997,12	0,00	3.383.939,31	5.522.856,31	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.138.917,00	42.747,98	2.181.664,98	0,00	3.426.687,29	5.565.604,29	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.138.917,00	45.462,71	2.184.379,71	0,00	3.472.150,00	5.611.067,00	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.138.917,00	43.461,12	2.182.378,12	0,00	3.515.611,12	5.654.528,12	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.138.917,00	43.841,85	2.182.758,85	0,00	3.559.452,97	5.698.369,97	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.138.917,00	42.282,42	2.181.199,42	0,00	3.601.735,39	5.740.652,39	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.138.917,00	43.691,83	2.182.608,83	0,00	3.645.427,23	5.784.344,23	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.138.917,00	44.055,95	2.182.972,95	0,00	3.689.483,18	5.828.400,18	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.138.917,00	42.758,99	2.181.675,99	0,00	3.732.242,16	5.871.159,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.138.917,00	43.627,50	2.182.544,50	0,00	3.775.869,66	5.914.786,66	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.138.917,00	41.700,51	2.180.617,51	0,00	3.817.570,18	5.956.487,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.138.917,00	42.271,28	2.181.188,28	0,00	3.859.841,46	5.998.758,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.138.917,00	41.968,53	2.180.885,53	0,00	3.901.809,99	6.040.726,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.138.917,00	38.336,57	2.177.253,57	0,00	3.940.146,56	6.079.063,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.138.917,00	42.163,22	2.181.080,22	0,00	3.982.309,78	6.121.226,78	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.138.917,00	40.593,76	2.179.510,76	0,00	4.022.903,54	6.161.820,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.138.917,00	41.751,96	2.180.668,96	0,00	4.064.655,50	6.203.572,50	0,00	0,00	0,00

94

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015 - 281
DEMANDANTE	COOPCREDIFACIL
DEMANDADO	HECTOR GOMEZ CHAGUALA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2021-06-01	2021-06-01	1	25,82	0,00	2.138.917,00	1.346,14	2.140.263,14	0,00	4.066.001,64	6.204.918,64	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015 - 281
DEMANDANTE	COOPCREDIFACIL
DEMANDADO	HECTOR GOMEZ CHAGUALA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$2.138.917,00
SALDO INTERESES	$4.066.001,64

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$3.318.366,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$3.318.366,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$6.204.918,64**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES